

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 12 de mayo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 424/99, promovido por D. David Guzmán Jorna contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se notifica que la Comisión de Becas ha resuelto denegar la beca solicitada por el recurrente por considerar que el alumno tendría derecho a una beca del M.E.C.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 14 abril de 1999, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 424/99, promovido por D. David Guzmán Jorna contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se notifica que la Comisión de Becas ha resuelto denegar la beca solicitada por el recurrente por considerar que el alumno tendría derecho a una beca del M.E.C.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 1999.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 12 de mayo de 1999, por la que se hace pública la relación de ayuntamientos beneficiarios del Programa II (municipios menores de 6.000 habitantes).

De conformidad con el art. 4.º punto 4 (Programa II) de la Orden

de 15 de febrero de 1999, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1999 (DOE n.º 25, de 27 de febrero de 1999), y a la vista de la propuesta de la Comisión designada a tal efecto

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO: Colaborar en la realización de actividades culturales con las siguientes localidades con población inferior a 6.000 habitantes:

Acedera, Aceuchal, Alburquerque, Alconchel, Atalaya, Barcarrota, Berlanga, Burguillos del Cerro, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Castilblanco, La Codosera, La Coronada, Cheles, Entreríos, Esparragosa de la Serena, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuentes de León, La Garrovilla, Granja de Torrehermosa, Los Guadalperales, Guadiana del Caudillo, Herrera del Duque, Higuera la Real, Hinojosa del Valle, Llerena, Monesterio, Monterrubio de la Serena, La Morera, Navavillar de Pela, Nogales, Oliva de Mérida, Orellana la Vieja, Palazuelo, Palomas, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Puebla de la Calzada, Puebla de la Reina, Puebla de Obando, Puebla de Sancho Pérez, Quintana de la Serena, Reina, Rena, Ribera del Fresno, La Roca de la Sierra, Rucas, Salvaleón, San Benito de la Contienda, San Francisco de Olivenza, San Jorge de Alor, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Santa Marta, Segura de León, Siruela, Solana de los Barros, Talarrubias, Tálaga, Tamurejo, Torre de Miguel Sesmero, Torremejía, El Torviscal, Usagre, Valdecaballeros, Valdelacalzada, Valdetorres, Valencia de las Torres, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Valverde de Mérida, Valle de Santa Ana, Villar de Rena, Villar del Rey, Villarreal, Vivares, La Zarza, Zurbarán, Albalá del Caudillo, Acehúche, Alcuéscar, Aldeanueva de la Vera, Alía, Aliseda, Almoharín, Baños de Montemayor, Barquilla de Pinares, Brozas, Campolugar, Cañamero, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Ceclavín, Cedillo, Cuacos de Yuste, Deleitosa, Garrovillas, Guadalupe, Hernán Pérez, Hoyos, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalejo, Majadas de Tiétar, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Monroy, Montánchez, Navaconcejo, Navas del Madroño, Navatrasierra, Nuñomoral, Perales del Puerto, La Pesga, Pinofranqueado, Pizarro, Plasenzuela, Pueblo de Miramontes, Rincón del Obispo, Romangordo, Santa M.ª de las Lomas, Santiago de Alcántara, Saucedilla, Serradilla, Tiétar, Toril, Torrecilla de los Angeles, Torrejoncillo, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra.

ARTICULO SEGUNDO: Se desestiman las solicitudes de los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena, Casas de Reina, Corte de

Peleas, Helechal, La Nava, Puerto Hurraco, Campillo de Deleitosa, Pantano de Cijara, cuyas propuestas no reflejan actividades que potencien la difusión del teatro y el folklore extremeño.

ARTICULO TERCERO: Excluir a los ayuntamientos que a continuación se relacionan, por solicitud fuera de plazo: Garganta la Olla, Madroñera, Mohedas de Granadilla, Navezuelas y Zahinos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 14 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 12 de mayo de 1999, sobre acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura por el que se aprueba la normativa sobre reclamación de exámenes.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, de 23 de septiembre de 1987, se procedió a dar cumplida ejecución a los entonces vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, reglamentando el procedimiento de reclamación y revisión de las calificaciones otorgadas al alumnado de la misma.

El tiempo transcurrido desde este brote normativo y la aplicación práctica producida han venido a denotar la necesidad de acometer una modificación de la misma, al objeto de dotarla de un mayor rigor y sustantividad de su contenido, y todo ello con el fin de que la seguridad jurídica impere en el procedimiento como garantía de los interesados.

No es baladí, por lo demás, la propia recomendación dada por el Defensor del Pueblo, acaecida en agosto de 1998, donde particularmente resalta la conveniencia de proceder a la modificación de la norma, atendida la dificultad jurídica que se plantea respecto a los efectos atribuidos a la impugnación de los afectados.

Congruente con todo ello, la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 12 de mayo de 1999, aprueba la presente modificación de la normativa, acorde con el art. 143 f) del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, en la que se atiende no sólo a las fases procesales, sino también a la configuración jurídica del acto que supone la evaluación conforme la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo.

NORMATIVA SOBRE RECLAMACION DE EXAMENES

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

1.—La presente normativa será de aplicación a todos los exámenes que realicen los alumnos matriculados en cualquiera de las titulaciones universitarias que impartan los centros propios y adscritos de la Universidad de Extremadura.

2.—A estos efectos se entiende por examen el conjunto de pruebas cuyas calificaciones se reflejen directa o indirectamente en las actas.

ARTICULO 2.º - Evaluación

1.—Los alumnos de la Universidad de Extremadura tienen derecho a ser evaluados por su rendimiento académico, de forma objetiva y justa, en todas las materias de las que estén matriculados.

2.—Previamente a la evaluación, los responsables de la disciplina harán públicos por escrito, al menos con dos semanas de antelación a la fecha de examen o prueba de evaluación, los criterios generales que serán utilizados al respecto, manteniéndose dichos criterios en todas las convocatorias del curso académico.

3.—Los exámenes orales serán públicos.

4.—En cualquier momento del examen o prueba de evaluación, el profesor o tribunal, en su caso, podrá requerir la identificación de los alumnos, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su carné de alumno, documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o acreditación suficiente a juicio del examinador.

5.—El alumno sólo podrá ser examinado conforme al temario explicado en clase por el profesor durante la totalidad del periodo lectivo, con independencia de la asistencia a clase del alumno.